



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVA DE APARCAMIENTOS

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.h) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de aparcamiento, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88, citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el Hecho Imponible de esta tasa, la ocupación o aprovechamiento privativo de bienes de dominio público con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de aparcamientos.

SUJETO PASIVO

Artículo 3

Están obligados al pago de la tasa regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, sin la oportuna autorización.

RESPONSABLES.

Artículo 4

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en



general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

CATEGORÍAS DE LAS CALLES O POLÍGONOS

Artículo 5

No se establecerán distintas categorías de calles o polígonos en este municipio y para este concepto.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

Las Tarifas de esta tasa, por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de aparcamiento, estén adosadas o no, a la vivienda, serán:

- Por cada entrada de vehículo a través de las aceras o reserva de aparcamiento para cochera.	9.02 €
- Por cada entrada de vehículo a través de las aceras o reserva de aparcamiento para cochera colectiva (4 coches o más)	24.02 €
- Importe de la placa de Vado permanente, que se facilitará por el Ayuntamiento y tendrá carácter obligatorio.	6.01 €
- Por cada metro lineal de reserva de parte anexa de la puerta de entrada a cochera o frente a esta	4,00 €

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión deberán solicitar previamente la consiguiente autorización, haciendo constar el lugar de reserva y sus características.

3.- Comprobadas las solicitudes formuladas y abonada la liquidación que se girare se concederá la autorización correspondiente, no permitiéndose hasta tanto la ocupación o utilización privativa. En caso contrario, se notificará al interesado la



propuesta de resolución para que si el defecto es subsanable, se subsane este, concediéndosele para ello un plazo de quince días.

4.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

6.- Las placas de Vado Permanente facilitadas por el Ayuntamiento, que estarán numeradas, serán las únicas que se permitirá colocar en los inmuebles. De esta forma cualesquiera otras placas deberán ser retiradas por los propietarios de los inmuebles y sustituidas por estas facilitadas por el Ayuntamiento. En caso contrario se incurrirá en las infracciones tipificadas en la Ordenanza Municipal de Circulación, además de no contar con la autorización municipal para la realización de la utilización privativa.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 8

1.- La obligación de pago de la tasa regulado en esta ordenanza nace:

a) **Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia o desde el momento en que resulte beneficiario del aprovechamiento.**

b) **Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.**

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) **Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.**

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) **Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal desde el día 16 de primer mes del año hasta el día 15 del segundo mes.**

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.



Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza y en la Ordenanza Municipal de Circulación, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

EXENCIONES

Artículo 10

Estarán exentos del pago de la tarifa por obtención de la placa de vado permanente, aquellos vecinos que acrediten documentalmente, haber obtenido con anterioridad la autorización municipal para el aprovechamiento regulado en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal cuya aprobación provisional se produjo por acuerdo plenario de fecha 05/11/2001, y cuya redacción definitiva ha sido publicada en el B.O.P. nº 248, de fecha 28/12/2001, entrará en vigor con fecha de 01/01/2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El artículo 6 de la presente ordenanza ha sido modificado por acuerdo plenario de fecha 09/10/2003.

El artículo 6 de la presente ordenanza ha sido modificado por acuerdo plenario de fecha 18/10/2007 para incluir un nuevo apartado d). Esta modificación ha sido publicada en el B.O.P. nº 233 de fecha 19/12/2007.